

2 4 ABR. 2017

S.G.A



--00161<u>1</u>

Señor(a)
EDUARDO PIEDRAHITA POTE

Representante Legal SOPORTE MINERO TECNICO S.A Cra 51B Antigua vía Puerto Colombia Salgar – Puerto Colombia

REF: AUTO No. 0000440

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 1402-198

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







AUTO No. 00000440 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo Nº 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

# CONSIDERANDO

Que con el Oficio Radicado N°002797 del 05 de Abril de 2017, el señor Eduardo José Piedrahita Potes, en calidad de representada legalmente de la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., identificada con Nit 900. 20.607-1, solicito permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas al suelo, para el centro de logística S.M.Te, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico, anexo a la solicitud la siguiente información:

Certificado del uso del suelo de la Secretaria de Planeación del municipio de Puerto Colombia -

Registros de Instrumentos Públicos y Privados (contrato de comodato, empresa MASERING

Resultado de Caracterización del vertimiento

→ Formulario Único de Solicitud del permiso de vertimiento – agua residuales no domesticas

Evaluación Ambiental del Vertimiento

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.

Matriz identificación de riesgos para el manejo de vertimientos

Diseño de PTARhD

Que revisada la documentación aportada se evidenció la totalidad de los requisitos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 20151, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., identificada con Nit 900.120.607-1, toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo normativa ambiental.

# FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"



A2

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076/2015, Requisitos del permiso de vertimientos. "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del securdo agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 9. Caracteristicas la cuividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descarga auterpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresad en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado

DE 2017

AUTO No. 00000440

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los partidulares..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, define los "Requisitos del permiso de vertimientos..."

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución Nº 000036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para
- Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. A.
- Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
- Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- C. D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
- Aquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos.

DE 2017 AUTO No. 00000440

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental. H.

- Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación 1. mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obta o actividad.

D. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos F al propietario.

Que de acuerdo a lo antes expuesto la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., no presentó el costo del proyecto de acuerdo al Artículo 4 de la Resolución N°36 de 2015, por lo tanto se procede a dar aplicabilidad a los valores contenidos en la misma para el servicio de evaluación ambiental.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental".

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo tanto la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., identificada con Nit 900.120.607-1, se entiende como usuario de impacto moderado.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, será el contemplado en la Tabla Nº39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

NSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$8.718.959.38
TOTAL	\$8.718.959,38

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., identificada con Nit 900.120.607-1, representada legalmente por el señor Eduardo José Piedrahita Potes, identificado con cedula de ciudadanía 19.202.730 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para verter aguas residuales no domesticas al suelo, en el Centro de logística S.M.Te, ubicado en el municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la



AUTO No. 0000440 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., identificada con Nit 900.120.607-1 representada legalmente por el señor Eduardo José Piedrahita Potes, identificado con cedula de ciudadanía 19.202.730, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CV M/L (\$8.718.959,38 CV M/L), por concepto de evaluación ambiental del permiso ambiental referido, con el porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) di as siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., identificada con Nit 900.120.607-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., identificada con Nit 900.120.607-1 representada legalmente por el señor Eduardo José Piedrahita Potes, identificado con cedula de ciudadanía 19.202.730, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto persona mente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado

13001

AUTO No.

00000440

DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., MUNICIPIO PUERTO COLOMBIA -ATLANTICO."

debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 1402-198

Elaboró M.García/Contratista/ Odiar Mejla M.Supervisor Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental